



ANTECEDENTES

- I. Con fecha 02 de octubre de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVs)** la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio **0001600429519**:

"Buenos días, la información que solicito es sobre el PIMVS DGCERN-ZOO-E-0028-03-Q.ROO o Jardín Zoológico Payo Obispo ubicado en la ciudad de Chetumal en el estado de Quintana Roo. Inventarios anuales del periodo comprendido entre 2012 a 2019. Especies y número de individuos nacidos, fecha de nacimiento, marca o número de identificación, sexo y fecha de muerte (sí aplica) en el Jardín Zoológico Payo Obispo de 2012 a 2019. Especies y número de individuos dados de alta por una causa diferente al nacimiento agregar fecha de alta, marca o número de identificación, fecha de muerte (si aplica), concepto por el que ingresa (depósito de PROFEPA, PGR, entrega ciudadana, donación, compra) del periodo de 2012 a 2019. Especies y número de individuos dados de baja por muerte agregar la causa de la muerte, marca o número de identificación, fecha de muerte, en el periodo de 2012 a 2019. Plan de Manejo 2013, 2015 y 2019; en caso de no contar con el plan de manejo 2019, entregar y señalar cual es el vigente. Informes de contingencia del periodo de 2012 a 2019." (Sic.)

Datos adicionales:

"La información solicitada se puede reunir a través de los certificados de nacimiento, actas de alta por depósito de PROFEPA, PGR o alguna otra autoridad, así como las actas o certificados de muerte donde se especifica la causa de muerte. Se adjunta un archivo excel que puede servir como ejemplo para entregar la información solicitada, en el entendido que tanto los planes de manejo, inventarios e informes de contingencia se entregarán en un formato diferente." (Sic.)

- II. Que el 24 de octubre de 2019, el Director General de la **DGVs** emitió el oficio **SGPA/DGVs/11033/19** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *"Debido a la cantidad de información requerida y toda vez que el área Debido a la gran cantidad de información requerida y la sobrecarga de solicitudes con vasta cantidad de insumos por procesar que tiene a cargo la Dirección de área responsable de la información técnica."*; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 239/2019/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600429519

Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132**, segundo párrafo de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135**, segundo párrafo de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 132**, segundo párrafo de la **LGTAIP** y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGVS**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGVS** manifestó que *"Debido a la gran cantidad de información requerida y la sobrecarga de solicitudes con vasta cantidad de insumos por procesar que tiene a cargo la Dirección de área responsable de la información técnica."*; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 239/2019/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600429519

contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGVS** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGVS** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 25 de octubre de 2019.


Benjamín Salvador Berlanga Gallardo
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Erick Fernando García Puón
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

